



TOMO CXLVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 28 de Septiembre de 2015

Núm. 39

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SALVADOR ELGUERO MOLINA
Secretario de Gobierno

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Jaime Nunó 206 Col. Periodistas Tel. (771) 717-60-00 ext. 2468
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>
Registrado como artículo de 2ª. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



SUMARIO

Contenido

Decreto Gubernamental.- Que crea el Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia, la Delincuencia y Participación Ciudadana de Hidalgo.	3
Reglamento de la Ley de Regulación de Desarrollos Industriales del Estado de Hidalgo.	9
Acuerdo que contiene las Reglas de Operación del Proyecto “Acciones de Empoderamiento para las Mujeres en Situación de Violencia, atendidas en el CJMH” para el Ejercicio Fiscal 2015.	13
Acuerdo General Número 32/2015 de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, relativo a la creación de un Juzgado en Materia Penal en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Distrito Judicial de Tizayuca, que se incorpora al Primer Circuito Judicial con cabecera en Pachuca de Soto, Hidalgo.	22
Acuerdo número SSEMSyS 1408421.- Mediante el cual se otorga Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios al programa académico de Doctorado en Investigación en Ciencias del Deporte, solicitado por la Sociedad Civil: Centro Universitario del Fútbol y Ciencias del Deporte, propietaria de la Universidad del Fútbol y Ciencias del Deporte; para impartirse en modalidad escolarizada, con alumnado mixto, turno vespertino, con duración de seis semestres, en las instalaciones ubicadas en Libramiento Circuito de la Concepción Km. 2 s/n, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.	24
Acta de cabildo que aprueba la adecuación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Atlapexco, Hidalgo.	27
Acta de Cabildo que aprueba la 2da adecuación al Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, del Municipio de Tizayuca, Hidalgo.	40
Acta de cabildo que aprueba el Manual de Contabilidad Gubernamental, del Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo.	48
AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS	50

LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE LA LEY DE REGULACIÓN DE DESARROLLOS INDUSTRIALES DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de interés público y de observancia obligatoria, y tiene por objeto, reglamentar la aplicación de la Ley de Regulación de Desarrollos Industriales del Estado de Hidalgo, así como señalar los órganos, criterios y procedimientos institucionales que garanticen los debidos procesos para fomentar, regular y dar certeza jurídica a los desarrollos industriales en el Estado de Hidalgo, promoviendo el desarrollo urbano ordenado, la regulación del uso de suelo, el ordenamiento territorial, la preservación, y el cuidado del medio ambiente.

CAPÍTULO II APLICACIÓN Y OBSERVANCIA

ARTÍCULO 2. Las atribuciones que se otorgan en el presente Reglamento relativas a la aplicación, fomento, promoción e interpretación de la Ley, serán ejercidas por la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial del Estado de Hidalgo, con conocimiento de su Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 3. Para observar y cumplir las disposiciones de la Ley y de este Reglamento, la Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial del Estado de Hidalgo, tiene las siguientes facultades:

- I. Asesorar en todo lo relacionado con los desarrollos industriales;
- II. Emitir opinión sobre la normatividad aplicable en materia de desarrollos industriales;
- III. Desarrollar proyectos de creación, mantenimiento y mejora de desarrollos industriales;
- IV. Aprobar toda acción urbana, en términos de los artículos 6, 7 y 15 de la Ley;
- V. Promover desarrollos industriales, recomendando su ubicación y reubicación en sitios con vocación industrial;
- VI. Planear y coordinar con otras dependencias, el desarrollo de proyectos industriales, el suministro de infraestructura industrial y/o la conectividad;
- VII. Coordinar desarrollos urbanos e industriales, con dependencias gubernamentales y entidades públicas y privadas, considerando el ordenamiento territorial, el equilibrio ecológico y la protección civil; y
- VIII. Las demás que deriven de la Ley, del presente Reglamento y de otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 4. La COFOIN establecerá mecanismos de coordinación para participar en la elaboración de los planes y programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; estatal, municipal o regional, relacionados con el desarrollo industrial, incluyendo conectividad e infraestructura.

CAPÍTULO III DEFINICIONES

ARTÍCULO 5. Además de las definiciones descritas en el artículo 5° de la Ley, se entenderá por:

ACCIÓN URBANA: Proceso de aprovechamiento, acondicionamiento y utilización del territorio para asentamientos humanos, mediante la introducción o mejoramiento de infraestructura, equipamiento y servicios, así como el fraccionamiento, urbanización, fusión, subdivisión, lotificación, relotificación, edificación, cambio de régimen a propiedad en condominio u otros tendientes a la transformación, uso o aprovechamiento del suelo.

COFOIN: La Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial del Estado de Hidalgo.

CONECTIVIDAD: Cualidad de existencia de vínculos eficientes y funcionales, entre territorios y actividades que se interrelacionen, tales como carreteras, electricidad, la telefonía, e internet, entre otras.

ESTRATÉGICO: Que es de importancia decisiva para el desarrollo económico del Estado de Hidalgo.

INFRAESTRUCTURA: Conjunto de elementos, instalaciones y servicios, necesarios para el desarrollo de la actividad industrial.

LEY: La Ley de Regulación de Desarrollos Industriales del Estado de Hidalgo.

NORMA TÉCNICA MEXICANA DE ESPECIFICACIONES DE PARQUES INDUSTRIALES: La emitida por la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, bajo el número NMX-SCFI-046-2011 o cualquiera otra que la substituya.

REGLAMENTO: El presente Reglamento.

CAPÍTULO IV DE LA UBICACIÓN DE LOS DESARROLLOS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 6. Para la aprobación de una acción urbana, la COFOIN deberá analizar la solicitud del interesado, así como también, la documentación a que se refieren los artículos 6 y 15 de la Ley.

ARTÍCULO 7. La solicitud deberá formularse por escrito y ser dirigida al Director General de la COFOIN, en el formato que emita el Organismo de referencia.

ARTÍCULO 8. A toda solicitud, deberá acompañarse la documentación que soporte el estudio de factibilidad.

ARTÍCULO 9. La COFOIN contará con un plazo de hasta treinta días hábiles para dictar la resolución o acuerdo a la solicitud que se presente, según el tipo de industria; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 10. La COFOIN deberá verificar que los desarrollos industriales se ubiquen dentro de los polígonos con factibilidad y uso industrial, establecidos en los programas de desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Estado, regiones o municipios.

ARTÍCULO 11. La COFOIN deberá cerciorarse que los desarrollos industriales a que se refiere el artículo anterior, cuenten con posibilidad de fomentar el desarrollo industrial, económico y social.

ARTÍCULO 12. Para los efectos de éste Reglamento, se han identificado en el Estado de Hidalgo, vocaciones productivas a nivel regional, en las que podría concentrarse el impulso al desarrollo local, como se indica en la siguiente tabla:

Región	Sector	Vocación
I- Pachuca	Servicios	Educación-Conocimiento
		Salud
I. A- Atotonilco el Grande	Industria	Manufactura
	Servicios	Turismo
II- Tulancingo	Industria	Textil-Vestido
	Servicios	Comercio
III- Tula	Servicios	Logística
		Turismo
IV- Huichapan	Agricultura y Ganadería	Ganadería
	Servicios	Turismo

V- Zimapán	Industria	Minería
	Agricultura y Ganadería	Agro-negocios
V. A- Jacala	Agricultura y Ganadería	Agro-negocios
	Servicios	Educación
VI- Ixmiquilpan	Agricultura y Ganadería	Agro-negocios
	Servicios	Turismo de Salud
VII- Actopan	Industria	Minería
		Manufactura
VIII- Metztlán	Agricultura y Ganadería	Agro-negocios
VIII. A- Zacualtipan	Industria	Textil-Vestido
	Servicios	Comercio
IX- Molango	Agricultura y Ganadería	Agro-negocios
	Servicios	Comercio
X- Huejutla	Servicios	Comercio
	Agricultura y Ganadería	Agro-negocios
XI- Apan	Industria	Metal-mecánica
	Servicios	Logística
XII- Tizayuca	Servicios	Logística
	Industria	Manufactura
XIII- Otomí Tepehua	Agricultura y Ganadería	Agro-negocios
	Industria	Textil-Vestido
XIV- Tepeji	Servicios	Logística
	Industria	Textil-Vestido

ARTÍCULO 13. En materia de cuidado y preservación del medio ambiente, y sustentabilidad de los recursos naturales, la COFOIN establecerá mecanismos de coordinación con la SEMARNATH, para participar en su determinación.

ARTÍCULO 14. Quien pretenda realizar una acción urbana con fines industriales, deberá acreditar la vocación que el inmueble cuenta o es factible contar con la infraestructura necesaria, de conformidad con la normatividad correspondiente, establecida por la federación, estado y municipios.

CAPÍTULO V DE LA APROBACIÓN DE ACCIONES URBANAS DIFERENTES A LAS INDUSTRIALES

ARTÍCULO 15. La solicitud de aprobación de acción urbana que se presente a la COFOIN, deberá estar acompañada del estudio de factibilidad que incluya antecedentes, objetivos, lineamientos metodológicos, marco de referencia, análisis de localización, preliminares, actores involucrados, elementos de soporte para el desarrollo del parque, hallazgos relevantes, acuerdos básicos para el desarrollo del proyecto, plan de trabajo para impulsar su desarrollo, conclusiones, recomendaciones y reporte ejecutivo; pudiendo acompañarse, según sea el caso, la constancia de viabilidad expedida por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO 16. Para otorgar la conformidad de una acción urbana diferente a la Industrial, además de parques industriales logísticos o de parques científicos y tecnológicos, la COFOIN analizará la documentación requerida por los artículos 6 y 15 de la Ley, dentro del plazo previsto en éste Reglamento, considerando la armonía entre ambos desarrollos.

ARTÍCULO 17. La proporcionalidad a que se refiere el último párrafo del artículo 7 de la Ley, será determinada por la COFOIN.

ARTÍCULO 18. La COFOIN establecerá mecanismos de coordinación con las entidades y órganos competentes en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y verificar que los propietarios o poseedores de desarrollos industriales, destinen los inmuebles únicamente al uso de suelo autorizado.

**CAPÍTULO VI
DE LOS ASPECTOS FÍSICOS Y LEGALES DE LOS DESARROLLOS Y LOTES INDUSTRIALES**

ARTÍCULO 19. El Reglamento a que se refiere el artículo 13 de la Ley, deberá incorporarse en modo impreso al documento justificativo de propiedad o de posesión.

ARTÍCULO 20. Tratándose de subdivisión de lotes de uso industrial, queda facultada la COFOIN para otorgar la autorización, previa a las que deban emitir las autoridades correspondientes.

**CAPÍTULO VII
DE LOS COSTOS INDUSTRIALES**

ARTÍCULO 21. En los desarrollos industriales que promueva o fomenta la COFOIN, el valor referenciado de los lotes será determinado por el avalúo emitido por la autoridad municipal correspondiente.

ARTÍCULO 22. Tratándose de desarrollos industriales de particulares, la COFOIN, previo análisis e investigación de mercado, con relación a predios similares de la región o de otras entidades de la zona centro del país, propondrá valores para su comercialización, buscando en todo momento la competitividad de los desarrollos del Estado con los establecidos en otras entidades.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil quince.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ,
RÚBRICA.**
